



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Víctor Manuel González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

SÁBADO 19 DE MAYO DE 2012

GUADALAJARA, JALISCO TOMO CCCLXXII

# de Jaisco PERIÓDICO OFICIAL





GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Víctor Manuel González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación Periódica. Permiso Núm. 0080921. Características 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx









Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente:

#### NÚMERO 23992/LIX/12 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTICULO 37 RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN CONSECUTIVO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 1.°, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII DEL ARTÍCULO 19 Y VII DEL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE LOS SERVICIOS DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO; SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 14 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 58, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES EN SU ORDEN CONSECUTIVO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XXII al artículo 37 recorriéndose la actual en su orden consecutivo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 37. .....

social y/o el sector privado;

l a XXi				
XXII. Promover e impulsar la cultura vial, mediante la elaboración e implementación de programas de educación vial, y				
XXIII. Las demás atribuciones que señalen las leyes y otras disposiciones aplicables.				
ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción V al artículo 1.°, y se reforman las fracciones VII del artículo 19 y VII del artículo 21 de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:				
Artículo 1.º				
I a IV				
V. Establecer los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la cultura y educación vial.				
Artículo 19.				
l a VI				
VII. Elaborar programas para el fomento de la cultura y educación vial, mediante la coordinación con otras entidades del servicio público, así como con el sector				





4 VIII a XXXIII.
Artículo 21.
I a VI
VII. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial que elabore el Estado;
VIII a XVII.
ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan una fracción XXXIV al artículo 14 y una fracción VIII al artículo 58, recorriéndose las actuales en su orden consecutivo, de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:
Artículo 14
l a XXXIII.
XXXIV. Coordinarse con la Secretaría de Vialidad y Transporte para el fomento a la cultura vial, mediante la implementación de programas de educación vial dirigidos a los educandos y que promuevan el conocimiento, comprensión y respeto a las normas, la prevención de accidentes y la convivencia responsable entre usuarios de las vías públicas;
XXXV. Desarrollar e implementar, de manera coordinada con las autoridades competentes, instrumentos y programas de educación para la salud, la prevención de accidentes, así como para prevenir, combatir y erradicar la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo, y
XXXVI. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 58
I a VII
VIII. Programas de fomento a la cultura y educación vial, y
IX. Las demás que tiendan al bienestar individual y social.

#### TRANSITORIO





### SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE ABRIL DE 2012

#### Diputado Presidente ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO (RÚBRICA)

Diputado Secretario

JAVIER GIL OLIVO

(RÚBRICA)





Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 08 ocho días del mes de mayo de 2012 dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

(RÚBRICA)









Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**Emilio González Márquez,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente:

NÚMERO 23993/LIX/12

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 21 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 21.
1
a IV
V. Permanecer en el Recinto Oficial del Congreso del Estado durante el desarrollo de las sesiones y en las comisiones y comités durante las reuniones de trabajo debidamente convocadas conforme lo establezca el reglamento. Queda estrictamente prohibido a los diputados abandonar el Recinto Oficial sin el permiso previo de la presidencia de la Mesa Directiva; ren caso de hacerlo se tendrá como inasistencia;
√I a XI
2
Artículo 35.
1
y II
II. Llevar el control de las asistencias de los diputados, tanto al inicio como al final de las sesiones;
V a VIII

#### **TRANSITORIO**





### SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE ABRIL DE 2012

### Diputado Presidente ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO (RÚBRICA)

Diputado Secretario

JAVIER GIL OLIVO

(RÚBRICA)





Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 08 ocho días del mes de mayo de 2012 dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)





### DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**Emilio González Márquez,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente:

NÚMERO 23994/LIX/12 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 145.	
1	

2. La voluntad del Poder Legislativo se manifiesta mediante ley, decreto o acuerdo legislativo relacionado con la fracción III del artículo 150 de esta ley, legalmente aprobado por la Asamblea.

#### TRANSITORIO





#### SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE ABRIL DE 2012

### Diputado Presidente ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO (RÚBRICA)

Diputado Secretario

JAVIER GIL OLIVO

(RÚBRICA)





Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 08 ocho días del mes de mayo de 2012 dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado **EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ** 

(RÚBRICA)









Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**Emilio González Márquez,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente:

NÚMERO 23995/LIX/12

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba la cuenta pública del Ayuntamiento de Talpa de Allende, Jalisco, por el ejercicio fiscal comprendido del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. Extiéndase el finiquito correspondiente a la cuenta pública de 2008, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, a los ciudadanos Gildardo Sánchez González, Édgar Gerardo Ramírez Cortés y Alberto Martín García Covarrubias, quienes fungieron como presidente municipal, encargado de la hacienda municipal y secretario general, para constancia y resguardo de los interesados.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquense íntegramente el cuerpo del dictamen y el presente decreto al Honorable Ayuntamiento de Talpa de Allende, Jalisco, y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### TRANSITORIO





#### SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE ABRIL DE 2012

# Diputado Presidente ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO (RÚBRICA)

Diputado Secretario

JAVIER GIL OLIVO

(RÚBRICA)





Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 08 ocho días del mes de mayo de 2012 dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado **EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ** 

(RÚBRICA)





### DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**Emilio González Márquez,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente:

NÚMERO 23996/LIX/12 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la cuenta pública del Ayuntamiento de Etzatlán, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2009, en los términos del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 84 y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Extiéndase el correspondiente finiquito por conducto de la Auditoría Superior del Estado, para constancia y resguardo de los interesados.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese el presente decreto al Ayuntamiento de Etzatlán, Jalisco, y al Auditor Superior del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

#### TRANSITORIO





#### SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE ABRIL DE 2012

# Diputado Presidente ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO (RÚBRICA)

Diputado Secretario

JAVIER GIL OLIVO

(RÚBRICA)





Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 08 ocho días del mes de mayo de 2012 dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)









Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**Emilio González Márquez,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente:

NÚMERO 23997/LIX/12 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2009, en los términos del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 84 y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Extiéndase el correspondiente finiquito por conducto de la Auditoría Superior del Estado, para constancia y resguardo de los interesados.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese el presente decreto al Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, y al Auditor Superior del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

#### TRANSITORIO





#### SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE ABRIL DE 2012

# Diputado Presidente ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO (RÚBRICA)

Diputado Secretario

JAVIER GIL OLIVO

(RÚBRICA)





Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 08 ocho días del mes de mayo de 2012 dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado **EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ** 

(RÚBRICA)





### DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**Emilio González Márquez,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente:

NÚMERO 23998/LIX/12

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE EL LIMÓN, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la cuenta pública del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1.º de enero al 31 de diciembre del 2009, en los términos del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en el artículo 15, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Extiéndase el correspondiente finiquito por conducto de la Auditoría Superior del Estado, para constancia y resguardo de los interesados.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese el presente decreto al Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, y al Auditor Superior del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

#### TRANSITORIO





### SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE ABRIL DE 2012

# Diputado Presidente ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO (RÚBRICA)

Diputado Secretario

JAVIER GIL OLIVO

(RÚBRICA)





Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 08 ocho días del mes de mayo de 2012 dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado **EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ** 

(RÚBRICA)









Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**Emilio González Márquez,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente:

NÚMERO 23999/LIX/12

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la cuenta pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2009, en los términos del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 84 y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Extiéndase el correspondiente finiquito por conducto de la Auditoría Superior del Estado, para constancia y resguardo de los interesados.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese el presente decreto al Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, y al Auditor Superior del Estado, para su conocimiento y eféctos legales a que haya lugar.

#### TRANSITORIO





#### SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE ABRIL DE 2012

### Diputado Presidente ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO (RÚBRICA)

Diputado Secretario

JAVIER GIL OLIVO

(RÚBRICA)





Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 08 ocho días del mes de mayo de 2012 dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado **EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ** 

(RÚBRICA)





### DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**Emilio González Márquez,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente:

NÚMERO 24000/LIX/12 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2009, en los términos del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 84 y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Extiéndase el correspondiente finiquito por conducto de la Auditoría Superior del Estado, para constancia y resguardo de los interesados.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente decreto al Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, y al Auditor Superior del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

#### TRANSITORIO





#### SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE ABRIL DE 2012

### Diputado Presidente ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO (RÚBRICA)

Diputado Secretario

JAVIER GIL OLIVO

(RÚBRICA)





Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 08 ocho días del mes de mayo de 2012 dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado **EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ** 

(RÚBRICA)







Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**Emilio González Márquez,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente:

NÚMERO 24001/LIX/12 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la cuenta pública del Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2009, en los términos del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 84 y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Extiéndase el correspondiente finiquito por conducto de la Auditoría Superior del Estado, para constancia y resguardo de los interesados.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente decreto al Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, y al Auditor Superior del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

#### TRANSITORIO





#### SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE ABRIL DE 2012

# Diputado Presidente ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO (RÚBRICA)

Diputado Secretario

JAVIER GIL OLIVO

(RÚBRICA)





Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 08 ocho días del mes de mayo de 2012 dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)





### DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**Emilio González Márquez,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente:

NÚMERO 24005/LIX/12

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A DONAR U OTORGAR EN COMODATO LAS VIVIENDAS UBICADAS EN UN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL A LOS AFECTADOS POR EL SISTEMA DE FALLAS GEOLÓGICAS Y HUNDIMIENTOS ACAECIDOS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE AMECA, JALISCO, PARA LA REUBICACIÓN DE LOS AFECTADOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a llevar a cabo donación condicionada de las viviendas ubicadas en un inmueble de propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco señalado en el artículo tercero del presente decreto, a los afectados que acrediten la propiedad de su vivienda dañada por el sistema de fallas geológicas y hundimientos identificados por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, la Secretaría de Desarrollo Humano y la Secretaría de Desarrollo Urbano, acaecidos en la cabecera municipal de Ameca, Jalisco, al menos bajo los siguientes términos:

- I. La donación que se autoriza a través de este decreto queda sujeta a las siguientes condiciones:
  - a) Que el inmueble donado sea destinado única y exclusivamente a casa-habitación:
  - b) Que las personas reubicadas destinen el inmueble afectado a lo que así se determine en el contrato de donación que al efecto se celebre entre el Gobierno del Estado y las personas afectadas, y
- II. Serán causa de revocación de la donación que se autoriza, además de las establecidas en la ley, que el inmueble sea destinado, total o parcialmente, a un fin distinto al autorizado, así como el incumplimiento del contrato de donación respecto al destino del inmueble afectado, ante lo cual el afectado que haya realizado la donación o el Poder Ejecutivo del Estado podrán exigir la devolución total o parcial del inmueble objeto de la donación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a otorgar en comodato, hasta por un plazo de tres años, las viviendas ubicadas en un inmueble de propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco señalado en el artículo tercero del presente decreto, a los afectados que no estén en posibilidad de acreditar la propiedad de su vivienda dañada por el sistema de fallas geológicas y hundimientos identificados por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, la Secretaría de Desarrollo Humano y la





Secretaría de Desarrollo Urbano, acaecidos en la cabecera municipal de Ameca, Jalisco, que no puedan comprobar la propiedad de las viviendas afectadas, al menos bajo los siguientes términos:

- I. El inmueble otorgado en comodato debe ser destinado única y exclusivamente a casa-habitación, y
- II. Las personas reubicadas destinarán el inmueble afectado a lo que así se determine en el contrato de comodato que al efecto se celebre entre el Gobierno del Estado y las personas afectadas.

Serán causas de terminación del comodato que se autoriza, además de las establecidas en la ley, que el inmueble sea destinado, total o parcialmente, a un fin distinto al autorizado, así como el incumplimiento del contrato de comodato respecto al destino del inmueble afectado, ante lo cual el comodante afectado podrá exigir la devolución total o parcial del inmueble otorgado en comodato.

Los afectados beneficiados con el comodato una vez regularizada la situación de la propiedad dentro del término establecido en la fracción I del presente artículo, podrán acceder a la donación de la vivienda en los términos del artículo anterior; dicho término podrá ampliarse por un periodo igual, siempre y cuando el comodatario beneficiario haya comenzado con los trámites para acreditar la propiedad del bien inmueble afectado.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble estatal cuya afectación se autoriza en el presente decreto, es el identificado como parte 1 de la fracción denominada "Resto" del predio denominado "Los Mezcales" en el municipio de Ameca, Jalisco, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 39,984.05 metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos:

Al norte: corriendo de poniente a oriente en 177.78 metros, quebrando al sur en 29.10 metros; quebrando al oriente en 34.99 metros, quebrando ligeramente en la misma dirección en 20.39 metros.

Al oriente: corriendo de norte a sur en 9.05 metros, quebrando ligeramente en 16.66 metros; quebrando ligeramente en 19.57 metros, continuando ligeramente quebrado en 25.24 metros, quebrando ligeramente hacia el poniente en 48.01 metros, quebrando al poniente en 108.70 metros, quebrando de nueva cuenta hacia el sur en 36.96 metros y ligeramente en la misma dirección en 83.87 metros.

Al sur: comenzando de poniente a oriente en 26.63 metros quebrando al sur en 20.6 metros, quebrando al oriente en 174.64 metros.





Al poniente: inicia de norte a sur en 5.28 metros, quebrando ligeramente hacia el suroeste en 5.26 metros; quebrando al sur en 34.33 metros, quebrando al poniente en 44.62 metros, quebrando al sur en 17.35 metros, quebrando al suroeste en 40.46 metros, quebrando al sur en 21.04 metros, quebrando al suroriente en 69.32 metros, quebrando al sur en 80.32 metros, quebrando al norponiente en 11.17, quebrando finalmente al sur en 17.89 metros.

La escritura pública que ampara dicha propiedad se encuentra incorporada en el Registro Público de la Propiedad con sede en Ameca, Jalisco, bajo folio real 6011132.

**ARTÍCULO CUARTO.** Respecto a las contribuciones, honorarios y demás emolumentos que se generen con motivo del presente decreto, se estará a lo siguiente:

- I. Las contribuciones estatales que se generen con motivo de la formalización de la donación que se autoriza, quedarán exentas de pago;
- II. Se autoriza al Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, a que mediante acuerdo del pleno del ayuntamiento, exente el pago de las contribuciones municipales que se generen con motivo de la formalización de la donación que se autoriza, y
- III. Respecto a los honorarios y demás emolumentos que se generen con motivo de la formalización de la donación que se autoriza, se autoriza la búsqueda de los mecanismos respectivos para que dichos servicios sean gratuitos, de conformidad con la Ley del Notario del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta al Gobernador Constitucional del Estado y demás funcionarios estatales para que lleven a cabo todas las acciones necesarias y formalicen la documentación inherente al cumplimiento del presente decreto.

#### TRANSITORIO





#### SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE ABRIL DE 2012

### Diputado Presidente ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO (RÚBRICA)

Diputado Secretario

JAVIER GIL OLIVO

(RÚBRICA)





Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 08 ocho días del mes de mayo de 2012 dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

(RÚBRICA)









Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG/ACU 018/2012 DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 26 de abril de 2012

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; así como 1, 2, 3, 5, 6, 14, 19 fracción II, 21 y 22 fracciones I, XIII y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco y con base en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.
- II. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece, dentro de las atribuciones específicas del Poder Ejecutivo la de la administración general del Gobierno; así como la promoción del turismo nacional y extranjero, entre otras.
- **III.** Asimismo, el artículo 4º de la ley antes mencionada, dispone que el Gobernador del Estado podrá contar con las unidades administrativas y entidades necesarias para administrar programas prioritarios, coordinar el quehacer de la administración pública central y paraestatal, así como para concertar proyectos y programas con los diversos sectores sociales y productivos de la entidad.
- **IV.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2030 establece como objetivo estratégico el incrementar la afluencia turística y la derrama económica en el Estado, incrementando la inversión nacional y extranjera en el Estado, a





40

través de la promoción de Jalisco en foros que tengan una proyección a escala internacional. Es por ello que con fecha 21 de agosto de 2008, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el acuerdo mediante el cual se crea el Consejo de Fomento a Grandes Eventos del Estado de Jalisco.

V. Que en sesión ordinaria de fecha 24 de enero del presente año, el Consejo de Fomento a Grandes Eventos del Estado de Jalisco, aprobó de forma unánime la propuesta para modificar los artículos segundo y cuarto de su acuerdo de creación.

VI. Que en virtud de lo anterior se considera necesario incorporar a un mayor número de instituciones, organizaciones y organismos que colaboren, en sus respectivos ámbitos de competencia, para potencializar las gestiones y acciones que se llevan a cabo en el seno del propio Consejo. De igual forma se modifica la periodicidad de las sesiones que se celebran del Consejo, con la finalidad de lograr una mejor operatividad del mismo

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente

#### **ACUERDO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos segundo fracciones VII y VIII, y cuarto; y se adicionan las fracciones IX, X, XI y XII al artículo segundo del acuerdo que crea el Consejo de Fomento a Grandes Eventos del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.	 	 	
l a VI			





VII. Un representante de la Asociación de Hoteles de Jalisco;
VIII. Un representante de la Oficina de Visitantes y Convenciones de Guadalajara;
IX. Un representante del Consejo Nacional de Promoción del Turismo
Gastronómico;
X. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;
XI. Un representante de la Expo Guadalajara;
XII. Un representante de la Asociación Mexicana de Agencias de Viajes Filial Occidente.
ARTÍCULO CUARTO. El Consejo sesionará ordinariamente cuando
menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea
considerado necesario a petición de cualquier miembro.

#### **TRANSITORIO**





Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno y de Turismo, quienes lo refrendan.

#### **EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco (RÚBRICA)

#### **VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO**

Secretario General de Gobierno (RÚBRICA)

#### **AURELIO LÓPEZ ROCHA**

Secretario de Turismo (RÚBRICA)





#### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

- 1. Que sean originales
- 2. Que estén legibles
- 3. Copia del R.F.C. de la empresa
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)
- 5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

#### PARA EDICTOS

- 1. Que sean originales
- 2. Que el sello y el edicto estén legibles
- 3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

#### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### **VENTA**

1.	Número del día	\$18.50
2.	Número atrasado	\$26.00
3.	Edición especial	\$26.00

#### SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual \$1,030.00

Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra
 Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página \$1,030.00

4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal \$262.50

Tarifas válidas dasda al día 1 da amara al 21 da disiambro da 2012

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

#### Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722. Guadalajara, Jalisco

#### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

#### SUMARIO

SÁBADO 19 DE MAYO DE 2012 NÚMERO 50. SECCIÓN II TOMO CCCLXXII

DECRETO 23992/LIX/12 que adiciona una fracción XXII al artículo 37 recorriéndose la actual en su orden consecutivo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; adiciona una fracción V al artículo 1º y se reforman las fracciones VII del artículo 19 y VII del artículo 21, de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco; se adiciona una fracción XXXIV al artículo 14 y una fracción VIII al artículo 58, recorriéndose las actuales en su orden consecutivo de la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

Pág. 3

DECRETO 23993/LIX/12 que reforma los artículos 21 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Pág. 7

DECRETO 23994/LIX/12 que reforma el segundo párrafo del artículo 145 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco*. Pág. 10 DECRETO 23995/LIX/12 que aprueba la cuenta pública de Talpa de Allende, ejercicio 2008. Pág. 13

DECRETO 23996/LIX/12 que aprueba la cuenta pública de Etzatlán, ejercicio 2009. Pág. 16

DECRETO 23997/LIX/12 que aprueba la cuenta pública de El Arenal, ejercicio 2009. Pág. 19

DECRETO 23998/LIX/12 que aprueba la cuenta pública de El Limón, ejercicio 2009. Pág. 22

DECRETO 23999/LIX/12 que aprueba la cuenta pública de El Salto, ejercicio 2009. Pág. 25

DECRETO 24000/LIX/12 que aprueba la cuenta pública de La Manzanilla de la Paz, ejercicio 2009.

Pág. 28

DECRETO 24001/LIX/12 que aprueba la cuenta pública de Tototlán, ejercicio 2009. Pág. 31

DECRETO 24005/LIX/12 que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco a donar u otorgar en comodato las viviendas ubicadas en un inmueble de propiedad estatal a los afectados por el sistema de fallas geológicas y hundimientos acaecidos en Ameca, para la reubicación de los afectados.

Pág. 34

**ACUERDO** que reforma y adiciona diversas disposiciones del acuerdo que crea el Consejo de Fomento a Grandes Eventos del Estado de Jalisco.

Pág. 39

